RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2018-00150
Demandante	**ALVARO ISAZA GUZMAN**
Demandado	PROTECCION S.A
Radicado	No. 05001 31 05 016 **2021 00487** 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **ALVARO ISAZA GUZMAN** por intermedio de apoderado judicial, contra **PROTECCION S.A.**

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el memorial que antecede, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000,oo)**, por concepto de costas procesales.

2. Por la indexación hasta el momento del pago.

3. Los intereses legales sobre.

4. Por las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es conexa al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **ALVARO ISAZA GUZMAN** por intermedio de apoderado judicial contra **PROTECCION S.A,** se tiene como título ejecutivo las providencias de primera y segunda instancia del **04 de febrero de 2020 y 20 de mayo de 2021**, obrantes de folios **239 a 241 y 245 a 252,** y el auto que dejo en firme la liquidación de costas obrante a folio **254.**

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad de seguridad social, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de negarse mandamiento ejecutivo, toda vez que revisado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encuentra que efectivamente, la suma de **$2.000.000,oo**, está depositada a órdenes de éste

Despacho, y teniendo en cuenta, que con la misma se da cumplimiento a la obligación a cargo de la ejecutada, no encuentra el Despacho razón alguna para librar mandamiento.

Así mismo, se dispone la entrega del título **N°. 413230003748585,** por valor de **$2.000.000,oo**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre del señor **ALVARO ISAZA GUZMAN** identificado con C.C. **N° 70.088.487,** que conforma la suma del crédito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago por el concepto de costas y agencias en derecho, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENA la entrega del título **N°. 413230003748585**, por valor de **$2.000.000,oo**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre del señor **ALVARO ISAZA GUZMAN** identificado con C.C. **N° 70.088.487**.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA el archivo, previa baja en el Sistema Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO.
JUEZ

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS **N°** 159 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL **JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL** 14 **DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.**

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO